



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 - 1856

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO CON PROVEEDOR QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

18 AGO 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, Ley N° 20.407 de Presupuesto Público 2010; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/0190 de 08 Octubre de 2009 y Resolución N° 015/026 del 04 de febrero del 2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante resolución exenta N° 015/1704 de fecha 05 de Agosto de 2010 se adjudico el servicio de banquetería, alojamiento y arriendo de salón en la comuna de Puyehue, Décima Región de Los Lagos al proveedor Sra. María Eugenia Muñoz Santibañez.

2.- Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 05 de Agosto de 2010 se celebró entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y doña María Eugenia Muñoz Santibañez Contrato de Servicio de banquetería, alojamiento y arriendo de salón para realizar la Jornada del Cash los días 18, 19 y 20 de Agosto del presente, en el Hotel la Valenciana, ubicado en ruta Internacional 215, Km. 53, Puyehue, Décima Región de los Lagos.

3.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE contrato de servicio de banqueteria, alojamiento y arriendo de salón, de fecha 05 de Agosto de 2010 suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y doña María Eugenia Muñoz Santibañez, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONTRATO DE SERVICIO DE BANQUETERIA, ALOJAMIENTO Y ARRIENDO DE SALON EN LA COMUNA DE PUYEHUE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

MARIA EUGENIA MUÑOZ SANTIBAÑEZ.

En Puerto Montt, a 05 de Agosto del año 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.042.600-2, representada por su Director Regional, don

CRISTIAN FIGUEROA FUENTEALBA, Sociólogo, Cédula de Identidad N° 12.709.247-8, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, comuna y ciudad de Puerto Montt, en adelante la "JUNJI", y doña **MARIA EUGENIA MUÑOZ SANTIBAÑEZ**, Cédula de Identidad N° 7.201.274-7, domiciliada en Ruta Internacional 215, km 53, Comuna de Puyehue, Décima Región de Los Lagos, en adelante el "PROVEEDOR" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1704 de fecha 05 de Agosto de 2010, que dispone la contratación de servicios de banquetería, alojamiento y arriendo de salón en la comuna de Puyehue, Décima Región de los Lagos.

SEGUNDO: La JUNJI pagará al proveedor, por la entrega del servicio señalado en la clausula anterior la suma estimativa de \$ \$ 5.030.400.- (Cinco Millones Treinta Mil Cuatrocientos Pesos) IVA incluido, monto que será condicionado de acuerdo al consumo real diario de los asistentes a la capacitación, según lo estipulado en el punto XVIII, de las Bases Administrativas.

La factura deberá ser extendida a nombre de "JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES", RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, la cual deberá ser presentada por el PROVEEDOR en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la JUNJI.

TERCERO: El pago se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento íntegro del servicio contratado, previa visación conforme por parte del Encargado Territorial del programa CASH y contra entrega de factura correspondiente por parte del proveedor.

CUARTO: Aún cuando en las bases se señaló que se requería el Servicio para los días 04, 05 y 06 de Agosto de 2010, las partes acuerdan modificar lo anterior, acordando que el plazo de ejecución del servicio será los días 18, 19 y 20 de Agosto de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor el proveedor podrá solicitar a la autoridad competente, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución, la que a su juicio exclusivo podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, mediante la dictación de una resolución que así lo disponga.

QUINTO: Si el Proveedor no entrega el servicio requerido en el plazo estipulado, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la JUNJI podrá aplicar una multa equivalente al 0,5% del valor neto del servicio no entregado conforme y oportunamente por cada día hábil de atraso, procediéndose a descontar dichos montos del pago total de la respectiva facturación, mediante una resolución que así lo disponga emitida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEXTO: El lugar de entrega del servicio será en el local designado por el oferente, "Hotel la Valenciana", ubicado en Ruta Internacional 215, km 53 Puyehue.

SEPTIMO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, el PROVEEDOR, entrega, en este acto, un Vale Vista Bancario N° 4996953 del Banco Estado, equivalente al 5% del valor neto del contrato, equivalente a la suma de **\$211.361 (Doscientos once mil trescientos sesenta y un pesos)**, extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, previa recepción conforme de los servicios, sin observaciones por parte de la Institución, a los 15 días corridos, contados desde la recepción de los servicios.

OCTAVO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner termino anticipadamente al Contrato por las siguientes causales:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, se hará efectiva por la Institución la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

NOVENO: El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo

DECIMO: Se consideraran como parte integrante del presente contrato las respectivas bases administrativas y especificaciones técnicas.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOSEGUNDO: La personería de don **CRISTIAN FIGUEROA FUENTEALBA**, Director Regional X Región de Los Lagos, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0190 de 08 de Octubre de 2009 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR

Previa lectura, las partes ratifican y firman

2.- Impútese El gasto que genere el presente contrato al Subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 001, Programa 02 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


**CRISTIAN FIGUEROA FUENTEALBA
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

CFF/HOV/hov

DISTRIBUCIÓN:

Interesada

Unidad Asesoría Jurídica

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos

Departamento de Adquisiciones

Oficina de partes.